



DESPACHO COMISORIO (PROVENIENTE JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA)

RADICADO: 68001-31-10-001-2015-00207-00

Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver acerca del despacho comisorio que fue enviado por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, el cual fue repartido mediante acta del 14/08/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a evacuar lo ordenado en el despacho comisorio No. **010** del **02/07/2023** que fue librado por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **2015-00207-00**, se considera necesario ordenar oficiar al Juzgado comitente con destino a la causa prenotada para que, si es del caso, en pro de evitar nulidades sobrevivientes, aplique un control de legalidad o se sirva aclarar el auto emitido para el **31/07/2023**, a través del cual dispone -vía comisionado- el secuestro del predio embargado, toda vez que de allí se podría colegir que se hace referencia al secuestro del **100%** del inmueble identificado con la M.I. No. **300-46436**, cuando el certificado de tradición de este predio da cuenta de la cautela, pero en una cuota parte, conforme a la anotación No. 10.

La situación puesta de presente, vale destacarlo, se necesita dilucidar, previo al adelantamiento de la diligencia de secuestro encomendada, por cuanto no se tiene claridad por esta autoridad comisionada acerca del porcentaje en que debe ser secuestrado el inmueble. De ahí, que se requiera dilucidar lo expuesto.

Por la Secretaría librese y remítase el oficio respectivo informándose lo aquí decidido.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a evacuar lo ordenado en el despacho comisorio No. **010** del **02/07/2023** que fue librado por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **2015-00207-00**, se considera necesario ordenar oficiar al Juzgado comitente con destino a la causa prenotada para que, en caso de establecerse por esta autoridad que la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-46436** se debe cumplir, pero sobre la cuota parte que corresponde al demandado **JUAN CAMILO GÓMEZ PINEDO**, se sirva aclarar la diligencia encomendada indicando que la misma se debe cumplir



de forma “simbólica” para no afectar los derechos de los demás comuneros, según lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 595 y el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P, los cuales estipulan: “*ARTÍCULO 595. SECUESTRO: (...) Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593*” (...) *ARTÍCULO 593. EMBARGOS: 11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre*”. Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a evacuar lo ordenado en el despacho comisorio No. **010** del **02/07/2023** que fue librado por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **2015-00207-00**, el Despacho ordena oficiar a la autoridad comitente para que se sirva aclarar la identificación que corresponde al demandado **JUAN CAMILO GÓMEZ PINEDO**, toda vez que tanto en el auto que ordena la comisión como en el despacho comisorio, se hace referencia al número de cédula de ciudadanía **1.095.043.827**, sin embargo, dentro del certificado de tradición del predio cautelado aparece que dicho número corresponde frente al justiciable en cuestión como **1.085.043.827**. Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a arrogar competencia para evacuar el despacho comisorio No. **010** del **02/07/2023** que fue librado por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **2015-00207-00**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado con destino a la causa prenotada, con el fin de que se sirva remitir el link que permite el ingreso a ese expediente digitalizado. Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

5. Con el fin de proceder con el trámite subsiguiente una vez se supere lo anterior, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar dentro del término de ejecutoria de esta decisión los linderos del inmueble a secuestrar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA - SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f5f058d961506fd7f07cd304935863482a8755476b1df2615801fa2417ce2e**

Documento generado en 31/08/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>